

**Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0036-RES**

**Quito, D.M., 31 de octubre de 2025**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 11 del artículo 261 de la constitución dela República del Ecuador, establece que el Estado central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

**Que**, al artículo 313 de la Constitución ibídem, dispone: “(...) *El Estado se reserva el derecho de administrar, regula, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*”;

**Que**, el artículo 314 de la Ley Suprema, establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, garantizará que éstos respondan a los principios de obligatoriedad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...);

**Que**, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos estipula que la industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los Hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia;

**Que**, el artículo 11 de la Ley ibídem, reformada, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador;

**Que**, el artículo 68 de la Ley ibídem, señala que, el almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, y que en todo caso, tales personas y empresas deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor;

## Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0036-RES

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024 establece que, en función de la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Naturales No Renovables (ARCERNNR), las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normativa vigente que le correspondía a la ARCERNNR, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, considerando las atribuciones otorgadas por cada una de las leyes referentes a la materia;

**Que**, el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emitido mediante Resolución Nro.

ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0027-RES de 16 de junio de 2021, vigente; en ausencia del Estatuto de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (en proceso), atribuye al Director Ejecutivo institucional, la responsabilidad de establecer las acciones de regulación y control para la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera y la gestión de la recaudación de los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación y control que presta la Agencia;

**Que**, mediante Resolución Nro. 004-001-DIRECTORIO ARCH-2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 621 de 05 de noviembre de 2015, Última modificación: 12 de mayo de 2021, se expidió el “Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo”, cuyos artículos 61 literal a. establece los requisitos que deben ser presentados por los sujetos de control que realizan actividades de comercialización de GLP para obtener el certificado de control anual;

**Que**, mediante Resolución Nro. 004-002-DIRECTORIO-ARCH-2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 621 de 05 de noviembre de 2015, se expidió el “Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus Mezclas con Biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP)”, cuyo artículo 36 literal a. contiene los requisitos que deben ser presentados por los sujetos de control que realizan las actividades de comercialización de dichos productos para obtener el certificado de control anual;

**Que** el artículo 27 del Reglamento para Autorización de Actividades de Elaboración y Comercialización de Grasas y Aceites Lubricantes, emitido por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero – ARCH, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 500 de 03 de junio de 2019, señala:

*“Tipos de control: El control que realiza la ARCH, será a través de:*

*a. Control anual, que se realizará a partir del año fiscal siguiente al cual obtuvo la autorización respectiva, en las instalaciones del Sujeto de Control para verificar:*

- 1. Cumplimiento de los requisitos determinados en el presente marco legal.*
- 2. Condiciones técnicas de la infraestructura.*

## Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0036-RES

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

3. Cantidad y calidad de los productos.

4. Vigencia de las certificaciones técnicas.

*El control anual se efectuará hasta el 30 de junio de cada año.”*

**Que** el artículo 2 de la Resolución Nro. 020-2020 del COMEX, en concordancia con las demás normas aplicables, resolvió:

*“La Licencia de Importación Automática para Grasas y Aceites Lubricantes”, será emitida por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de cada año. La renovación anual de la “Licencia de Importación Automática para Grasas y Aceites Lubricantes” deberá ser solicitada a partir de la emisión del Certificado de Control Anual, (...).”;*

**Que**, mediante Circular Nro. ARCERNNR-CTRCH-2024-0008-CIR de 28 de junio de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, con el propósito de culminar el proceso de control anual del año 2024; de garantizar, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos, que el servicio público de comercialización de combustibles líquidos y GLP no sea suspendido; y, considerando que los certificados de control anual del año 2023 tenían vigencia hasta el 30 de junio de 2023, comunicó a los representante legales de las comercializadoras los sujetos de control que realizan actividades de comercialización de combustibles líquidos GLP la extensión de la vigencia de los certificados de control anual emitidos en ese año, **hasta el 31 de octubre de 2024;**

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0079-RES de 29 de octubre de 2024 el Director Ejecutivo de la ARCH resuelve *“Extender, a nivel nacional, la vigencia de los certificados de control anual del año 2023, otorgados a los sujetos de control de la ARCH que realizan actividades en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, hasta el 15 de diciembre de 2024 (...).”;*

**Que**, con Memorando Nro. ARCH-CPGE-2025-0205-ME de 29 de octubre de 2025, el Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica: *“Una vez que hasta la fecha se han realizado varios análisis del requerimiento, sus implicaciones y estudios de los códigos de programación, es necesario considerar que los tiempos para actualizar el software no nos permiten llegar hasta el 31 de octubre del 2025, por lo cual, me permito poner en su consideración dos alternativas viables para la actualización del Módulo de Comercialización de GLP”* y recomendó: *“Implementar la Alternativa 1 en el mediano plazo, priorizando la continuidad operativa y el fortalecimiento de los mecanismos de verificación y trazabilidad. La implementación de esta alternativa no permitirá cumplir los plazos establecidos en la Resolución Nro. ARCH-DE-2005-0016-RES, razón por la cual se recomienda analizar la factibilidad de extender los tiempos para la entrega de los Certificados de Control Anual que vence el 31 de octubre del 2025.”;*

## Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0036-RES

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCH-CNCH-2025-0161-ME de 30 de octubre de 2025, la Coordinación Nacional del Control de Hidrocarburos emitió su informe técnico en el cual señaló: “4.1. Se determina que es necesario emitir directrices para que se amplíe la vigencia de los Certificados de Control Anual 2024, con la finalidad de que los Sujetos de Control, no paralicen las actividades de Comercialización a nivel nacional. 4.2. Conforme lo determinado en el Memorando Nro. ARCH-CPGE-2025-0205-ME de 29 de octubre de 2025, se concluye que es pertinente la ampliación de la vigencia de los Certificados de Control Anual - 2024, hasta el 31 de diciembre de 2025. Por lo expuesto y, a fin de dar cumplimiento con lo determinado en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas concordante con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, sobre la base del Memorando Nro. ARCH-CPGE-2025-0205-ME de 29 de octubre de 2025, esta Coordinación **recomienda** a usted señor Director la ampliación de la vigencia de los Certificados de Control Anual - 2024, hasta el 31 de diciembre de 2025”;

**Que**, con Memorando Nro. ARCH-CAJ-2025-0231-ME de 30 de octubre de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica emitió su informe legal en el cual señaló: “Considerando lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”. En virtud de la normativa expuesta anteriormente, considerando las justificaciones técnicas y operativas mencionadas por la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos, esta Coordinación de Asesoría Jurídica determina que, el Director Ejecutivo facultado en las atribuciones legales conferidas en la Ley de Hidrocarburos, así como en el Estatuto Orgánico de la Agencia, goza de atribuciones y se encuentra facultado para emitir la correspondiente Resolución que permita extender la vigencia de los Certificados de Control Anual, hasta el 31 de diciembre del 2025, con el objeto de establecer las acciones de regulación y control que permitan cumplir con la misión y objetivos institucionales, precautelando los intereses del Estado y de la ciudadanía en general”;

**Que**, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, designó al Magister Christian Alonso Puente García en el encargo de Director Ejecutivo encargado;

**Que**, es necesario otorgar a los sujetos de control autorizados por la Agencia, que realizan actividades en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que cumplan con la normativa reglamentaria y técnica vigente, los certificados de control anual del año 2025, que les habilite continuar operando; y, establecer una norma que permita a las diferentes Direcciones Técnicas y Direcciones Distritales de la ARCH, cumplir con el proceso de control anual de cada año, de manera oportuna; y,

## Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0036-RES

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículo 9, 11 y 68 de la Ley de Hidrocarburos, y la Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025.

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Extender, a nivel nacional, la vigencia de los certificados de control anual del año 2024, otorgados a los sujetos de control de la ARCH que realizan actividades en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, hasta el 31 de diciembre de 2025;

**Art. 2.-** Se exceptúan de esta ampliación a los sujetos de control que realizan actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes, cuyo plazo de control anual se mantendrá de conformidad al *"Reglamento para Autorización de Actividades de Elaboración y Comercialización de Grasas y Aceites Lubricantes y la Resolución del Comex No. 020-2020."*

**Art. 3.- Publicidad y Difusión:** de la publicidad encárguese a las Coordinaciones Nacionales; y de la difusión a sus Direcciones Técnicas de Control, en el ámbito de sus competencias.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera:** Las Direcciones Técnicas de Matriz (excepto la Dirección Técnica de Control de Refinación e Industrialización) y las Direcciones Distritales de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, en sus respectivas zonas de jurisdicción, procederán con la emisión y entrega de los certificados de control anual del año 2025, a los sujetos de control, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la normativa reglamentaria y técnica vigente, hasta el 31 de diciembre de 2025.

**Segunda:** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, conforme las disposiciones de la presente resolución, actualizará en los sistemas informáticos institucionales, conforme al Memorando Nro. ARCH-CPGE-2025-0205-ME de 29 de octubre de 2025.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

**Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0036-RES**

**Quito, D.M., 31 de octubre de 2025**

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Christian Alfonso Puente Garcia  
**DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO**

Referencias:

- ARCH-CAJ-2025-0231-ME

Anexos:

- arch-caj-2025-0231-me.pdf  
- arch-cpge-2025-0205-me0015378001761867498.pdf  
- arch-cnch-2025-0161-me.pdf

Copia:

Señora Magíster  
Ana Cristina Montenegro Santillán  
**Coordinadora Nacional de Control de Hidrocarburos**

acm